



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2025

Primera División Futbol Sala Masculino - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:5 (04-10-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LOPEZ LOZANO, Ismael (Noia Portus Apostoli)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

2.- SUSPENSIÓN

GONZALEZ VAZQUEZ, GIOVANNI MIGUEL (Servigroup Peñíscola FS)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
Jimenez Lopez, Raul "RAÚL" (ATP Iluminación Tudelano Ribera Navarra FS)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
MARRA SOUZA, GUSTAVO (CA Osasuna Magna)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Servigroup Peñíscola FS	Incidentes de público por el enfrentamiento entre jugadores de ambos equipos a falta de ocho minutos para la finalización del partido, motivando la detención del encuentro durante cinco minutos. (Artículo: 147-1a)
Illes Balears Palma Futsal	Incidentes de público por el enfrentamiento entre jugadores de ambos equipos a falta de ocho minutos para la finalización del partido, motivando la detención del encuentro durante cinco minutos. (Artículo: 147-1a)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MOLINA PRAT, PERE JOSEP (Servigroup Peñíscola FS)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, haciendo caso omiso a las indicaciones del tercer árbitro y dirigiéndose a él, con expresiones de desconsideración, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
ALBANELLO, HECTOR OSVALDO (Illes Balears Palma Futsal)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un jugador adversario, estando el balón parado, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2f)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Noia Portus Apostoli

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:
D. Gustavo Marra Souza, jugador del club CA Osasuna Magna, fue expulsado en el minuto 38 por el siguiente motivo: "Por entrar con el pie en forma de plancha a la altura del tobillo de un contrario usando fuerza excesiva no causando lesión".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2025

D. Ismael López Lozano, jugador del club Noia Portus Apostoli, fue expulsado por acumulación de doble amonestación.

Segundo.- El club CA Osasuna Magna presentó un escrito alegando que no se aprecia fuerza excesiva en la acción que da origen a la expulsión de D. Gustavo Marra Souza. Como prueba documental, aportan video en el que, a su juicio, se demuestra el error material manifiesto, considerando que se trata de una acción defensiva sin fuerza excesiva que debería haber sido sancionada únicamente con tarjeta amarilla.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo texto normativo.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por tanto, no basta con que las pruebas aportadas permitan ofrecer una versión distinta de los hechos o una valoración diferente de la intencionalidad, sino que deben demostrar que lo reflejado por el árbitro es imposible o incompatible con la realidad.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Ismael López Lozano del club Noia Portus Apostoli, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Ismael López Lozano deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Noia Portus Apostoli prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Gustavo Marra Souza del club CA Osasuna Magna, se han presentado alegaciones y prueba videográfica por parte del club. No obstante, no queda acreditado que la grabación aportada corresponda inequívocamente a la jugada controvertida. Y aun admitiendo a efectos dialécticos que dicha grabación se correspondiera con la acción sancionada, no se aprecia en la misma un error material manifiesto que desvirtúe el contenido del acta arbitral, no siendo posible concluir que el relato arbitral sea imposible o claramente erróneo. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Gustavo Marra Souza una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club CA Osasuna Magna prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

CA Osasuna Magna

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Gustavo Marra Souza, jugador del club CA Osasuna Magna, fue expulsado en el minuto 38 por el siguiente motivo: "Por entrar con el pie en forma de plancha a la altura del tobillo de un contrario usando fuerza excesiva no causando lesión".

D. Ismael López Lozano, jugador del club Noia Portus Apostoli, fue expulsado por acumulación de doble amonestación.

Segundo.- El club CA Osasuna Magna presentó un escrito alegando que no se aprecia fuerza excesiva en la acción que da origen a la expulsión de D. Gustavo Marra Souza. Como prueba documental, aportan video en el que, a su juicio, se demuestra el error material manifiesto, considerando que se trata de una acción defensiva sin fuerza excesiva que debería haber sido sancionada únicamente con tarjeta amarilla.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo texto normativo.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por tanto, no basta con que las pruebas aportadas permitan ofrecer una versión distinta de los hechos o una valoración diferente de la intencionalidad, sino que deben demostrar que lo reflejado por el árbitro es imposible o incompatible con la realidad.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Ismael López Lozano del club Noia Portus Apostoli, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Ismael López Lozano deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Noia Portus Apostoli prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Gustavo Marra Souza del club CA Osasuna Magna, se han presentado alegaciones y prueba videográfica por parte del club. No obstante, no queda acreditado que la grabación aportada corresponda inequívocamente a la jugada controvertida. Y aun admitiendo a efectos dialécticos que dicha grabación se correspondiera con la acción sancionada, no se aprecia en la misma un error material manifiesto que desvirtúe el contenido del acta arbitral, no siendo posible concluir que el relato arbitral sea imposible o claramente erróneo. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Gustavo Marra Souza una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club CA Osasuna Magna prevista en el artículo 141.3 del citado Código.